

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, puesta en traslado, la ejecutante no objetó la liquidación del crédito (página 105), no obstante la misma adolece de inconsistencias, en lo que atañe al valor de los intereses moratorios, según da cuenta la liquidación realizada por secretaría – página 107- (artículo 446 del C.G.P.). También le informo que el ejecutado pidió la terminación del proceso por pago total de la obligación (página 105). Para todos los efectos pongo en conocimiento que revisado el aplicativo del portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que al demandado le han descontado la suma de \$5.500.000.00, y a la ejecutante se le han entregado dineros hasta por la suma de \$3.750.000.00, los cuales se encuentran depositados los títulos de depósitos judiciales Nos. 469240000007416, 469240000007433, 469240000007450, 469240000007468, 469240000007491, 469240000007519 y 469240000007538, cada uno por valores individuales de \$250.000.00: que suman un total de \$1.750.000.00 (página 106 a 110). Finalmente las costas fueron aprobadas en la suma de \$343.255 (página 1 a 44). Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00031-00

Auto interlocutorio civil No. 050

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme la constancia secretarial, y como quiera que en la liquidación de crédito presentada no se tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a modificarla, oficiosamente, así:

Capital. Auto de mandamiento de pago del 25 de febrero de 2019 (páginas 1 a 96)

Capital: \$3.120.000.00

Última liquidación aprobada: Auto del 27 de mayo de 2019 (páginas 1 a 96).

\$3.380.900.00

Interés moratorio: \$721.401.00.

Total crédito: \$4.102.301.00

Ahora, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de considerarse que la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., en vista de que los dineros descontados al ejecutado representados en títulos judiciales depositados en la cuenta de este despacho judicial son por la suma de \$ 5.500.000.00, monto que sobrepasa el valor del el crédito y las costas, rubros que ascienden a la suma de \$4.445.556.00, se,

Resuelve:

Primero. Modifícase la liquidación del crédito presentada el 26 de enero pasado por el ejecutado (página 105). En consecuencia, **tiénense** como tal los siguientes valores:

Capital. Auto de mandamiento de pago del 25 de febrero de 2019 (páginas 1 a 96).

Capital: \$3.120.000.00.

Última liquidación aprobada: Auto del 27 de mayo de 2019 (páginas 1 a 96).

\$3.380.900.00

Interés moratorio: \$721.401.00.

Total crédito: \$4.102.301.00.

Segundo. Declárase terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por Estefanía Restrepo Cabrera, contra Julio César Restrepo Zapata, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Tercero. Cancélese la medida cautelar decretada en providencia del 25 de febrero de 2019 (página 1 a 120) Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

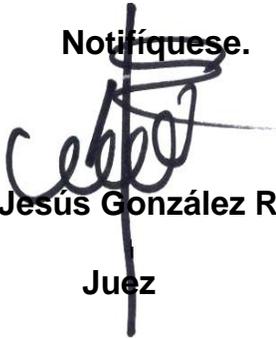
Cuarto. Entréguese a la ejecutante los dineros representados en los títulos de depósitos judiciales **Nos. 76924000007416 del 19 de agosto, 76924000007433 del**

18 de septiembre, y 76924000007450 del 5 de octubre, todos del año 2020, cada uno por valores individuales de \$250.000.00.

Quinto. Devuélvase al ejecutado los dineros representados en títulos de depósito judiciales Nos. 76924000007468 del 5 de noviembre de 2020, 76924000007491 del 9 de diciembre de 2020, 76924000007519 del 20 de enero de 2021 y 76924000007538 del 8 de febrero de 2021, cada uno por valores individuales de \$250.000.00.

Sexto. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado <u>N° 020.</u>	
Fecha: <u>23 de febrero de 2021</u>	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	